

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-130819

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,012

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“““1,012) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de declaratoria de lesividad, caso: residencial PILETAS III, en contra del permiso de construcción TEXACO LAS PILETAS, expuesta por la Licenciada Alexia Margarita Toledo de Quintanilla, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que fue visto y analizado el escrito de declaratoria de lesividad interpuesto por la LA ASOCIACION RESIDENCIAL LAS PILETAS III, la cual puede abreviarse PILETAS III, inscrita al número TRECE del libro CUARENTA Y SEIS del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio de su Apoderado General Judicial con cláusula especial, el Licenciado CARLOS ORLANDO GUARDADO CORNEJO, en fecha veintitrés de julio del presente año; en contra del permiso de construcción otorgado por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), a favor de la sociedad TECNITEL, S.A. DE C.V. para la construcción de una estación de servicio Texaco, en un terreno propiedad de la misma, ubicado en carretera al puerto de La Libertad CA04S, kilómetro 12, entre Centro Comercial la Joya y el Complejo Habitacional Las Piletas III, por considerar lesivo el permiso de construcción otorgado por OPAMSS, por las causales de nulidad de pleno derecho según lo establecido en los artículos 118 y 36 literales “d” y “f” de la Ley de Procedimientos Administrativos; además solicitan se revoquen los permisos de construcción antes relacionados.
- III- ANALISIS DEL CASO: Atendiendo al principio de legalidad, aplicado a la Administración Pública en la cual los funcionarios son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley; pudiendo actuar únicamente conforme a ella y pudiendo dictar actos en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley.

En observancia de la normativa que regula el caso que hoy nos ocupa y demás normativa supletoria aplicable; podemos establecer, que debiendo cumplir la pretensión con los elementos de fondo, los cuales son considerados elementos esenciales para la admisión de la misma, y habiendo por lo tanto examinado la pretensión realizada, podemos establecer:

- Que en base a lo establecido en el artículo 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, dicha pretensión es improponible por carecer de competencia, ya que la autoridad ante la cual se ha interpuesto la pretensión no es competente para conocer, según lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Procedimientos Administrativos, siendo competente para conocer de dicha pretensión el superior jerárquico del órgano que dictó el acto, o en caso de no contar con superior jerárquico se realizará ante el mismo funcionario que emitió el acto. Pudiéndose establecer claramente que el Concejo Municipal de Santa Tecla, no está facultado para conocer dicha pretensión, y siendo competente para conocer de la misma el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador COAMSS, en su calidad de superior jerárquico de OPAMSS.
- En el mismo sentido se puede establecer, en cuanto a la pretensión de revocatoria de los permisos de construcción otorgados por OPAMSS; la administración pública únicamente podrá revocar de oficio sus actos desfavorables, entendiéndose en este caso en concreto que dichos actos tendrían que ser revocados de oficio por OPAMSS, de ser aplicable, según lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por lo tanto, en base a los artículos 20 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículos 120 y 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

- 1. Declárese improponible la solicitud de declaratoria de lesividad y revocatoria presentada por la ASOCIACIÓN RESIDENCIAL LAS PILETAS III, la cual puede abreviarse PILETAS III, por medio de su Apoderado General Judicial con cláusula especial Licenciado Carlos Orlando Guardado Cornejo.**
- 2. Tómese nota del lugar para oír notificaciones.-Comuníquese''''''.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los trece días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO

MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**